

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	No.
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	Gloria Stella Muñoz Castrillón y Miguel Ángel Rubiano Hincapié
EJECUTADO	Rafael Alfonso Rubiano Muñoz
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00275-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **GLORIA STELA MUÑOZ CASTRILLON** y del señor **MIGUEL ANGEL RUBIANO HINCAPIE**, quienes actúan por conducto de apoderada judicial y en contra del señor **RAFAEL ALFONSO RUBIANO MUÑOZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **RAFAEL ALFONSO RUBIANO MUÑOZ**, y a favor de la señora **GLORIA STELA MUÑOZ CASTRILLON**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$34.873.2995,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar por el demandado desde Agosto de 2015, hasta Agosto de 2020, y las cuotas extras, desde diciembre de 2015 hasta junio de 2020 además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **RAFAEL ALFONSO RUBIANO MUÑOZ**, y a favor del señor **MIGUEL ANGEL RUBIANO HINCAPIE**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES**

SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$44.797.640,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar por el demandado desde Noviembre de 2018 hasta Agosto de 2020, y las cuotas extras desde diciembre de 2018, hasta junio de 2020, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, identificada con la T.P. Nro. 159.881 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ